

Creando en la villa

de Jesús

una Comisaría de Policía

NICANOR M. CARMONA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Créase en la villa de Jesús, capital del distrito de su nombre, de la provincia del Dos de Mayo, una comisaría de policía, que dispondrá, para su servicio, de un piquete de gendarmes, al mando de un teniente y tendrá la dotación siguiente:

Comisaría al mes al año

Para un comisario.....	Lp. 12.0.00	Lp. 144.0.00
id. manutención de un caballo para el comisario.....	„ 1.0.00	„ 12.0.00
id. útiles de escritorio para la comisaría	„ 2.0.00	„ 24.0.00
id. alumbrado de la misma.....	„ 3.0.00	„ 36.0.00

Piquete de Gendarmes

Para un teniente.....	Lp. 6.0.00	Lp. 72.0.00
id. 15 gendarmes, á Lp. 2.0.00 cada uno..	„ 30.0.00	„ 360.0.00
id. gratificación de rancho del oficial y gendarmes á Lp. 1.5.00, cada uno..	„ 24.0.00	„ 288.0.00
id. gasto material de esta fuerza, inclusive Lp. 1.0.00 para la manutención de un caballo para el teniente.....	„ 32.6.48	„ 391.7.76

Total: Lp. 110.6.48 Lp. 1327.7.76

Artículo 2.º — La fuerza de esta comisaría se considerará, como aumento á la gendarmería del departamento de Huánuco.

Artículo 3.º — Consignese en el Presupuesto General de la República, á partir del año próximo, las partidas correspondientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos trece.—JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado.—DAVID GARCÍA IRIGOYEN, 2.º Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.—Carlos M. Olivera, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos catorce. — NICANOR M. CARMONA, Presidente del Congreso — J. Alfredo Picasso, Secretario del Congreso. — Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 1.º de octubre de 1914.

Numérese; regístrese; comuníquese; publíquese y archívese.

Fuchs.